

9681

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a «Novedades Plásticas Extruidas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno por exportaciones previamente realizadas, de mallas de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novedades Plásticas Extruidas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, alta y baja densidad, por exportaciones, previamente realizadas, de mallas de polietileno expandido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Novedades Plásticas Extruidas, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Collsabadell, Llinás del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1), empleados en la fabricación de mallas de polietileno alta y baja densidad, expandido (P. A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en las mallas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno de las mismas características. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9682

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a la firma «Montero, S. A., Industrias del Amianto y Caucho» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón para la confección de los forros de manoplas de amianto destinadas a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montero, S. A., Industrias del Amianto y Caucho» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón de 120 gramos metro cuadrado para la confección de los forros de manoplas de amianto destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Montero, S. A., Industrias del Amianto y Caucho», con domicilio en carretera Bilbao-Santander, kilómetro 6, Retuerto-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón de 120 gramos metro cuadrado (P. A. 55.09.A.1.b), a utilizar en la confección de los forros de manoplas de amianto, de 29 ó 43 centímetros de largo (P. A. 68.13.B), destinadas a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón, de 120 gramos metro cuadrado, incorporado como forro a las manoplas de amianto exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos del mismo tejido. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario presentará en la Aduana exportadora muestras de los cortes de tejido de algodón empleado en los dos tipos de manoplas exportables; muestras que le serán devueltas una vez surtidos los efectos de comprobación.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en la carretera Bilbao-Santander, kilómetro 6, Retuerto-Baracaldo (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 600 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9683

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Siemens, S. A.»

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la firma «Central Técnica Científica, S. A.», que ha sido extinguida por fusión con «Siemens, Sociedad Anónima», solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a aquella por Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), 27 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio)

y 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado del 27»), para la importación de piezas terminadas y materias primas por exportaciones previas de condensadores eléctricos fijos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», con domicilio en Málaga, polígono industrial (ronda Exterior), parcela D-0-2, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1969 y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Siemens, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1969 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9684

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se concede a Fernando Carreras Hernando («Industrial Plástica Astró») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y cloruro de polivinilo, en granza, por exportaciones, previamente realizadas, de film y bolsas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Fernando Carreras Hernando («Industrial Plástica Astró»), solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno y cloruro de polivinilo, en granza, por exportaciones, previamente realizadas, de film de cloruro de polivinilo y film y bolsas de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Fernando Carreras Hernando («Industrial Plástica Astró»), con domicilio en carretera del Medio, 241, Hospitalet (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno y cloruro de polivinilo, en granza (PP. AA. 39.02.A.1 y 39.02.E.1), empleados en la fabricación de film de cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.02.E.1) y film y bolsas de polietileno (partidas arancelarias 39.02.A.1 y 39.07.E), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de film de cloruro de polivinilo exportados puedan importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho cloruro de polivinilo, en granza.

Por cada 100 kilogramos de film o de bolsas de polietileno exportados puedan importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho polietileno, en granza.

En ambos casos se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9685

ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Hotel Gran Canaria, S. L.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 70/1973, seguido ante la Audiencia Territorial de Las Palmas entre «Hotel Gran Canaria, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1973, sobre multa de 3.000 pesetas, como consecuencia de denuncia, ha recaído sentencia en 1.º de enero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Blas Enrique Toledo Marrero, en nombre y representación de la Entidad «Hotel Gran Canaria, S. L.», contra las resoluciones de 16 de marzo de 1972 y 7 de mayo de 1973, en las que se imponía al recurrente una sanción de tres mil pesetas, debemos anular y anular las dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con la subsiguiente absolución a la Entidad actora de la infracción administrativa imputada; todo ello sin que proceda hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se librarán los testimonios pertinentes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y 165 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1957, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.